

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
[j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No 1087  
RADICACIÓN Nro. 760013110003 **2017-00068-00**

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado solicitud por la apoderada de la parte demandada para que se autorice la DISMINUCIÓN DEL EMBARGO del 25% decretado como medida previa mediante providencia del 01 de marzo del 2017 sobre el salario, primas, primas extralegales, bonificaciones, cesantías, prestaciones sociales y cualquier emolumento que perciba el ejecutado como trabajador de la empresa SEGUROS DEL ESTADO, esto por cuanto a la fecha se considera excesiva, y teniendo en cuenta que la deuda ya se encuentra saldada.

Señala que en la actualidad el "Señor FRANCIS JAMES WALTER EDDY URRIAGO UZETA devenga un sueldo básico mensual por valor de \$4.779.094 de conformidad a comprobante de nómina adjunto" y "que la cuota alimentaria del menor de edad para este año es de \$757.985 mcte.", por lo tanto, requiere que se reduzca al 18% dicha medida cautelar y solo sobre el sueldo básico del demandado, excluyendo el embargo sobre primas, primas extralegales, bonificaciones, cesantías, prestaciones sociales y cualquier emolumento que perciba el Señor Uriago.

Revisado el expediente, se observa que conforme el acuerdo conciliatorio en el que se pactó la cuota alimentaria, se acordó además de la cuota alimentaria ordinaria, las cuotas extras de junio, por la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria y la de diciembre, por el mismo valor de la cuota alimentaria ordinaria, incrementada anualmente conforme el aumento salario mínimo legal mensual vigente.

Se verifica de conformidad con la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, que la cuota alimentaria para el año 2022 estaba en la cuantía de \$653.655 y que aplicado el incremento salarial para el año 2023 del 16% queda la **cuota alimentaria para este año en la suma de \$758.240**, por lo tanto, la cuota extra del mes de diciembre de este año está por el mismo valor de \$758.240 y las cuotas extra del mes de junio y diciembre del próximo año deberán ser ajustada según el incremento salarial de ese año.

Por lo anterior, el despacho modificará la medida cautelar decretada en el proceso, en armonía con el principio de proporcionalidad, fijando como embargo y retención del salario percibido por el señor FRANCIS JAMES WALTER EDDY URRIAGO UZETA, el valor mensual para este 2023 de \$758.240 los cuales serán consignados a la cuenta de este despacho judicial los primeros 5 días de cada mes, igualmente se hará la consignación del mes de diciembre por el mismo valor.

Ahora, con respecto al incremento del embargo del próximo año 2024 y sucesivamente, el pagador hará el reajuste anual del valor de la cuota aplicando el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

Se hará claridad de que las cuotas extras para junio corresponden a la mitad del valor de la cuota alimentaria ordinaria del respectivo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **MODIFICAR** la medida cautelar por lo que se **DECRETA** como medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** la suma mensual para el año 2023 de **\$758.240** sobre el salario y/o asignación mensual del año en curso, percibido de la empresa SEGUROS DEL ESTADO por el señor FRANCIS JAMES WALTER EDDY URRIAGO UZETA, los cuales serán consignados en la cuenta de este despacho judicial los primeros 5 días de cada mes, como cuota alimentaria para su hijo menor de edad. Valor que será incrementado en enero de cada año conforme el salario mínimo mensual vigente.

**CUOTA EXTRA:** Para el mes de diciembre de este año 2023, además de la cuota ordinaria, se hará la retención y consignación de una cuota extra por el mismo valor de **\$758.240**

La cuota extra para **junio** corresponde a la mitad del valor de la cuota alimentaria señalada, se advierte entonces que será la incrementada para el próximo año 2024.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al pagador de la empresa SEGUROS DEL ESTADO que para el próximo año 2024 y sucesivamente, deberá realizar oficiosamente el reajuste anual de conformidad de la medida cautelar dispuesta en precedencia, aplicando el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

TERCERO: **LÍBRESE** la comunicación pertinente al pagador de la empresa SEGUROS DEL ESTADO para el cumplimiento de la medida.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cd8b09ef4c6ff3659f68493439537ed70f545e6295a38f62b7d5c5176aeebc**

Documento generado en 07/07/2023 01:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**